

Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2020-0857-O

Quito, D.M., 03 de abril de 2020

**Asunto:** Conocimiento de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

Mediante documento No. GADDMQ-AZEA-DAF-UA-SG-2019-0934-E, el señor PÉREZ TOAPANTA HUGO GONZALO, solicitó que se cumpla con el contenido de la sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la misma que fue dictada por la Unidad Judicial Civil, con Sede en la Parroquia de Quitumbe, respecto al Predio No. 801282, ubicado en la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, parroquia Eloy Alfaro, Barrio La Ferroviaria Media. Al respecto manifiesto:

El artículo 75 de la Constitución de la República dispone: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

El numeral 1 del artículo 83 ibídem señala: “[...] Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...]”.

El numeral 4 del artículo 86 de la Carta Magna preceptúa: “[...] Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar [...]”.

El Artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal establece: “[...] Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años [...]”.

**Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2020-0857-O**

**Quito, D.M., 03 de abril de 2020**

Mediante expediente No. 2950-2010, el Subprocurador Metropolitano, en el numeral A.2.1, señala: “La misma solución estimamos se debe aplicar en el caso de que como consecuencia de la subdivisión se genere una afectación a las condiciones de los inmuebles de la zona, como podría ser el denominado “lote mínimo”. En este supuesto, de oficio, se deberá iniciar el proceso ante el Concejo Metropolitano, para que este, en acatamiento de la sentencia, cambie las condiciones para ese inmueble en particular”.

Mediante Sentencia dictada por la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe, del Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de enero del 2019, en la parte Resolutiva dispone: “ (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, (...) se declara que Hugo Gonzalo Pérez Toapanta y María Rosa Culchac, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, la porción de terreno o cuota determinada de terreno ubicada en la Cooperativa de Vivienda “Esfuerzo y Lucha de los Humildes”, en la Av. Adrián navarro; entrando por el Pasaje “1” y Pasaje Principal “A”, lote 07 esquinero, Sector Ferroviaria Baja, parroquia La Ferroviaria, antes Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha; (...)”. Seguidamente manifiesta: “(...) Ejecutoriada que sea esta sentencia, por Secretaría confiérase copia certificada para que se la protocolice en una de las Notaria de este cantón, se la catastre en el Departamento correspondiente del Municipio de Quito y se la inscriba en el registro de la Propiedad de este cantón (...)”.

Con Memorando No. GADDMQ-AZEA-DGT-UGU-2020-0011-M, el Responsable de la Unidad de Gestión Urbana, concluye: “Con lo expuesto se desprende que el predio en mención, NO cumple con las ÁREAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LA ORDENANZA, por tanto será el concejo metropolitano quien dictamine el trámite correspondiente a seguir (...)”.

Mediante Memorando GADDMQ-AZEA-DJ-2020-0023-M, la Dirección Jurídica, emitió Informe Legal Favorable para que el Concejo Metropolitano, en acatamiento de la sentencia de 24 enero de 2019, expedida por la Unidad Judicial Civil con Sede en la Parroquia Quitumbe, que cambió las condiciones para este inmueble en particular, conozca.

Por lo expuesto, remito en 42 fojas útiles, los Informes Técnico y Legal de fraccionamiento del inmueble de propiedad del señor PÉREZ TOAPANTA HUGO GONZALO, signado con el número de Predio 801282, ubicado en la en la Cooperativa de Vivienda Esfuerzo y Lucha de los Humildes, parroquia Eloy Alfaro, Barrio La Ferroviaria Media, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2020-0857-O

Quito, D.M., 03 de abril de 2020

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Lida Justinne García Arias  
**ADMINISTRADORA ZONAL ELOY ALFARO**

Referencias:

- GADDMQ-AZEA-DGT-UGU-2020-0038-M

Anexos:

- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.PDF

Copia:

Señora  
Margarita Oñate Orozco  
**Auxiliar Administrativa**

Señor Doctor  
Diego Fernando Alban Barba  
**Director de Jurídico**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Oscar Alexandro Jumbo Jumbo	oajj	AZEA-DJ	2020-03-05	
Aprobado por: Lida Justinne García Arias	LJGA	AZEA-AZ	2020-04-03	